



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-1798

Ciudad de México, 28 de julio de 2020

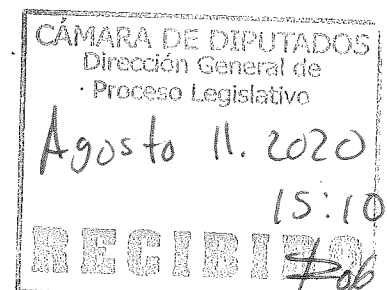
DIP. MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
SALUD
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 81 de la Ley General de Salud.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



28 JUL 2020 SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE SALUD

Los suscritos, Diputados Federales e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo NOVENO y VIGÉSIMO OCTAVO del Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se Establecen las Reglas Básicas para el Funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión y en el artículo TERCERO, fracción V del Acuerdo de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente en Relación con el Registro en Línea de los Asuntos para el Orden del Día, someten a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 81 de Ley General de Salud**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La certificación profesional representa un medio idóneo para demostrar a la Sociedad, quienes son los profesionales que han alcanzado la actualización de sus conocimientos y una mayor experiencia en el desempeño de su profesión o especialidad, con el propósito de mejorar su desarrollo profesional, obtener mayor competitividad y ofrecer servicios de la más alta calidad.

Los documentos legales para ejercer la profesión médica son los Títulos Universitarios y las Cédulas Profesionales y de Especialidad que otorga la Dirección General de Profesiones (DGP) y son los requisitos básicos para solicitar la certificación y la recertificación de la Actualización Médica Continua.

Las disposiciones legales amparan la legalidad de la certificación de la Actualización Médica Continua.

La certificación actual conforme a derecho deberá de ser por los Colegios Profesionales. Los Consejos son instancias de buena fe, pero certifican fuera del derecho.

Otras instancias certificadoras de igual forma, no son Colegios sino Sociedades, o Asociaciones Médicas, cuya acta constitutiva realizada ante la fe de un Notario Público, no corresponde a la denominación de "colegio", a pesar de ser organización de profesionales de la medicina.

La autoridad por medio del Artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria, la cual dio origen a la Dirección General de Profesiones (DGP) considera al Profesionista como el ciudadano organizado por artes u oficios que se requiere para ejercer su profesión, de una cedula profesional con efecto de una patente y son la instancia idónea para colaborar con el Estado para que éste cumpla con sus obligaciones para sus gobernantes, esto le confiere personalidad jurídica a los Colegios.

Se cuenta con el fundamento en el artículo 50 de la Ley Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dio origen a la Dirección General de Profesiones.

Asimismo, el artículo 84 del reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, afirma que cuando una Ley atribuya funciones especiales a las Asociaciones de Profesionales, éstas se entenderán conferidas al Colegio respectivo.

Los Colegios reconocen: El acervo cultural adquirido en la Universidad y son respetuosos del Título otorgado y reconocido por la Dirección General de Profesiones (DGP), quien extiende la Cédula Profesional, con calidad de patente a nivel nacional.

Al emitir certificación jurídicamente se está certificando que un hecho es y este hecho implica que el medico cuente con documentales expedidas por instancias académicas u organizaciones civiles formalmente constituidas que cumplen con la formalidad para impartir académica.

Al objetar la certificación de la Actualización Medica Continua del médico, realizada por los Colegios Médicos, por cualquier organización civil u autoridad con la que el medico tenga relación profesional, se están violando los derechos constitucionales y jurídicos, además violan los Derechos Humanos contemplados en la Comisión de Derechos Humanos de México los cuales son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización resulta fundamental para el desarrollo integral de la persona.

Todas las autoridades en el ámbito de sus diversas competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo, basados en las disposiciones de la Comisión Internacional de los Derechos Humanos.

La aplicación de Derechos Humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El principio de Universalidad, señala que los derechos humanos corresponden a todas las personas, por igual.

El principio de Interdependencia, consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados.

El principio de Indivisibilidad, se habla de la indivisibilidad de los derechos humanos en función a que poseen un carácter indivisible, pues todos ellos son inherentes al ser humano y derivan de su dignidad.

El principio de Progresividad, constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humano, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos.

El estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado. El poder público debe hacer todo lo necesario para que sean superadas las desigualdades, la pobreza y la discriminación.

La promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos tiene la función de:

- Contribuir al desarrollo integral de las personas;
- Buscar que todas las personas gocen de una esfera de autonomía donde les sea posible trazar un plan de vida digna que pueda ser desarrollado y protegidas de los abusos de autoridades, servidores públicos y de los mismos particulares;
- Representa límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o Institución Gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función; y
- Crear condiciones suficientes que permitan a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en adopción de las decisiones comunitarias (vida democrática).

Dentro de la profesión médica, este tema es controversial y polémico, ya que existe desde hace más de 40 años, un organismo de certificación de los profesionales de la medicina, denominados Consejos Mexicanos, gozando hasta el momento de “idoneidad” en la certificación de la profesión médica.

Lo que hacen es una certificación de conocimientos, mediante examen oral y escrito, poniendo en duda la Certificación realizada por las Universidades, y escuelas de medicina formalmente constituidas académica y legalmente por la Dirección General de Profesiones (DGP) y violan el derecho constitucional, jurídico y los respectivos derechos humanos.

Por ello planteamos reformar el artículo 81 de la Ley General de Salud y para precisar más, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

DICE LEY GENERAL DE SALUD	DEBE DECIR. LEY GENERAL DE SALUD
<p>Artículo 81.- La emisión de los diplomas de especialidades médicas corresponde a las instituciones de educación superior y de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.</p> <p>Para la realización de los procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad se requiere que el especialista haya sido entrenado para la realización de los mismos en instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.</p> <p>El Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas tendrá la naturaleza de organismo auxiliar de la Administración Pública Federal a efecto de supervisar el entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia que se requiere para la certificación y recertificación de esta en las diferentes especialidades de la medicina reconocidas por el Comité y en las instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes.</p> <p>Los Consejos de Especialidades Médicas que tengan la declaratoria de idoneidad y que estén reconocidos por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, constituido por la Academia Nacional de</p>	<p>Artículo 81.- La emisión de los diplomas de especialidades médicas corresponde a las instituciones de educación superior y de salud oficialmente reconocidas ante la Secretaría de Educación Pública y la Dirección General de Profesiones correspondientes.</p> <p>Para la realización de todos los procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad se requiere que el especialista haya sido entrenado para la realización de estos en instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes, que cumpla con los requisitos del párrafo inmediato anterior y que cuente con cédula de médico especialista.</p> <p>(SE DEROGA)</p> <p>La expedición de la cédula de médico especialista será responsabilidad de la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones.</p>

Medicina de México, la Academia Mexicana de Cirugía y los Consejos de Especialidad miembros, están facultados para expedir certificados de su respectiva especialidad médica.

Para la expedición de la cédula de médico especialista las autoridades educativas competentes solicitarán la opinión del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.

La certificación y recertificación de médicos especialista y médicos de licenciatura les corresponde a los colegios de profesionistas legalmente establecidos y reconocidos por la Secretaría de Educación Pública y la Dirección General de Profesiones.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos primero, segundo, cuarto y quinto; Se deroga el párrafo tercero, pasando a ser el actual cuarto tercero y el actual quinto, cuarto del artículo 81 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 81.- La emisión de los diplomas de especialidades médicas corresponde a las instituciones de educación superior y de salud oficialmente reconocidas **ante la Secretaría de Educación Pública y la Dirección General de Profesiones correspondientes.**

Para la realización de **todos** los procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad se requiere que el especialista haya sido entrenado para la realización de **estos** en instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes, **que cumpla con los requisitos del párrafo inmediato anterior y que cuente con cédula de médico especialista.**

La expedición de la cédula de médico especialista **será responsabilidad de la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones.**

La certificación y recertificación de médicos especialista y médicos de licenciatura les corresponde a los colegios de profesionistas legalmente establecidos y reconocidos por la Secretaría de Educación Pública y la Dirección General de Profesiones.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a los 28 días del mes de julio del 2020.

ATENTAMENTE.

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.